



SECCIÓN DOCTRINA

DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES MIGRANTES COMO GRUPO VULNERABLE

Pablo Rafael Banchio¹

Facultad Interamericana de Ciencias Sociales (FICS)

Recibido / received: 30/9/2022
Aceptado / accepted: 17/10/2022

Resumen

El “proceso de especificación” de los derechos humanos los ha ido materializado en función de las características propias de un grupo social vulnerable para hacer viable su concreción real. En este trabajo se analizan específicamente los de aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes obligados a huir de sus hogares para lograr protección y reconocimiento de esos derechos negados abandonando su país de origen para escapar de guerras, situaciones de conflicto generalizado, persecuciones por razones políticas, étnicas, religiosas o por pertenecer a un grupo social determinado.

Esa travesía animada por un futuro mejor se convierte en una catástrofe que está costando la vida de muchas personas poniendo en contradicción principios fundamentales de derechos humanos básicos consagrados por la comunidad internacional a lo largo de los años.

La evolución en los instrumentos jurídicos destinados a proteger de forma específica los derechos de los niños, el cuadro de situación actual y las propuestas futuras componen el núcleo de esta investigación preparada para el II Congreso Federal, Internacional e Interdisciplinario sobre Derechos humanos para la niñez y la adolescencia.

Palabras clave

niños, niñas y adolescentes, migrantes y refugiados, derechos humanos, grupos vulnerables, sujetos débiles

¹ Posdoctor en Nuevas Tecnologías y Derecho, Università degli Studi di Reggio Calabria (Italia). Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos y Doctor en Derecho Privado (UCES). Magíster en Derecho Empresario (UA). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA). Coordinador académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad Interamericana de Ciencias Sociales (FICS). Miembro Titular del Centro de Estudios de Derecho Privado (CEDEP) de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Miembro de la Rede de Pesquisa Direitos Humanos e Transnacionalidade (REDHT).



HUMAN RIGHTS OF MIGRANT MINORS AS WEAK SUBJECT

Abstract

The "process of specification" of human rights has been materialized according to the characteristics of a vulnerable social group to make their real realization viable. This paper specifically analyzes the rights of children and young people forced to flee their homes to achieve protection and recognition of these denied rights by leaving their country of origin to escape wars, situations of widespread conflict, persecution for political, ethnic, religious, or social reasons.

That journey for a better future is becoming a catastrophe that is costing the lives of many people by contradicting fundamental principles of basic human rights enshrined by the international community over the years.

Developments in the legal instruments designed to specifically protect the rights of children, the current situation and future proposals form the core of this research prepared for the Second Federal Congress, International and Interdisciplinary Commission on Human Rights for Children and Adolescents.

Keywords

children and adolescents, migrants and refugees, human rights, vulnerable groups, weak subjects

1. La situación de vulnerabilidad frente a las migraciones

Si bien las migraciones siempre existieron por diversas razones y son una realidad en un mundo globalizado, la crisis de los refugiados del siglo XXI en el mar Mediterráneo convirtió la palabra migración en sinónimo de supervivencia poniendo en contradicción principios fundamentales del derecho positivo tradicional con derechos humanos básicos que requieren una armonización justa para brindar respuestas jurídicas satisfactorias al problema sociopolítico y humanitario presentado².

² A finales de 2018, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), había 74,8 millones de personas obligadas a huir como consecuencia de la violencia, los conflictos, la persecución y las violaciones de los derechos humanos. El ACNUR calcula que una media de 44,4 personas se ven obligadas a abandonar sus hogares cada día. Dentro de esta cifra global, que marcó un récord histórico, los grupos más relevantes son los llamados "desplazados Internos", a los que pertenecen más de 41 millones de personas (55,4%), seguidos en segunda posición por los "refugiados reconocidos" (o pertenecientes a categorías legales similares), que suman 20 millones 361 mil personas (27,2%). El número de solicitantes de asilo en espera de que se les reconozca el estatuto de refugiado no es despreciable: 3,504 millones de casos, es decir, el 4,7% del total. <https://www.unhcr.org/global-trends-2018-media.html>.



Como consecuencia de guerras, pobreza, hambrunas, persecuciones políticas o religiosas, desastres naturales, conflictos armados y muchas otras causas, miles de personas atraviesan el mar Mediterráneo hacia Europa en embarcaciones no aptas para navegar con el objetivo de buscar mejores condiciones de vida, y lo hacen con dos preguntas que retumban en su mente: ¿A dónde podrán ir? ¿Cuándo podrán volver?, ya que la gran mayoría de ellos desean el retorno ni bien emprenden el viaje.

Esa travesía animada por un futuro mejor se convierte en una catástrofe que está costando la vida de muchas personas en su intento de llegar a la "Fortaleza Europa"³, entre ellos, el pequeño Aylan, cuya imagen, tirado en la arena del Mediterráneo, dio la vuelta al mundo y conmovió, al menos temporalmente, las conciencias de muchas personas sensibles.

Este desastre humanitario ocurre negando principios jurídicos fundamentales en un mar que fuera puente de civilizaciones hacia la cuna de la cultura occidental, de los derechos del mar, de la declaración de los derechos del hombre, y del derecho humano a una migración segura ordenada y regular.

Durante este terrible viaje muchos solicitantes de asilo y migrantes son detenidos y el recibimiento que les espera en Europa dista mucho de ser acogedor y amistoso. La retórica xenófoba y racista no solo va en aumento, sino también está ganando aceptación política y lamentablemente social⁴ sumado a un plan de acogida que, con excepción del modelo ucraniano, se convirtió en un confuso y opaco sistema de clasificación y discriminación inhumana de hombres, mujeres y niños⁵, que representan -estos últimos- el segmento más vulnerable, especialmente aquellos que viajan solos.

Estos niños, empujados por la desesperación de sus padres en busca, no ya de una vida mejor sino simplemente de una vida, presentan una triple vulnerabilidad: el hecho de ser menores, solos y extranjeros. Son niñas y niños obligados a huir de sus hogares para lograr protección y reconocimiento de los derechos negados ya que abandonan su país de origen para escapar de guerras, situaciones de conflicto generalizado, persecuciones por razones políticas, étnicas, religiosas, por pertenecer a un grupo social determinado, de género, o por violaciones de los derechos de los niños.

³ BANCHIO, Pablo; "Una sfida alla Fortezza Europa. Dimensione dikelogica del diritto umano a non emigrare". *Rivista di Giurisprudenza e Diritto Comparato*. Anno III, Volume 6, Fascicolo 2/2020 luglio-dicembre, pp. 15-36. <https://giurisprudenzaedirittoComparato.files.wordpress.com/2020/11/vol.-6-fasc.-2-2020-luglio-dicembre.pdf>. Sobre el concepto puede verse: "Fortaleza Europa" (Fortress Europe trad. Daniel Laks) en ELTING, John y VON LUTTICHAU, Charles; *El Tercer Reich*, vols. 39 y 40, Madrid: Rombo, 1997.

⁴ NACIONES UNIDAS; Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Asamblea General, 70/59, 21 de abril de 2016. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10614.pdf>.

⁵ https://www.interno.gov.it/sites/default/files/cruscotto_statistico_giornaliero_17-06-2020.pdf.



1.1 Los derechos humanos de los grupos vulnerables

Lo que se conoce como “proceso de especificación”⁶ de los derechos humanos, en palabras de Norberto Bobbio⁷, produjo relevantes cambios en el modelo inicial de generalización de los mismos y el posterior de expansión, ya que trajo aparejado el reconocimiento de derechos a sujetos y colectivos específicos que se encuentran en situaciones particulares, buscando alcanzar una idea de igualdad material mas allá de la formalidad abstracta de “todos libres e iguales en dignidad y derechos”.

Consiste efectivamente, en la materialización de los derechos humanos en función de las características propias de un grupo social vulnerable para hacer viable su concreción real, toda vez que existen diferencias que deben ser tenidas en cuenta para que el ejercicio de esos derechos se concrete en personas que son diversas en múltiples aspectos.

En esta etapa de concreción, se desarrollan normas y procedimientos que intentan garantizar los derechos humanos de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y a partir de las demandas de las sociedades contemporáneas, se designan titulares de derechos específicos que consisten, no solo en una gradual y mayor determinación de los sujetos poseedores de los mismos, sino también en el contenido de ellos.

Así, los derechos humanos avanzan hacia algunas situaciones -que no se pueden resolver desde categorías generales como hombre o ciudadano-, mediante la construcción de derechos específicos atribuibles a algunos grupos sociales concretos que son cada uno de los llamados “desfavorecidos o vulnerables”⁸ (*weak subjects*) que constituyen un sector que se encuentra en situación de especial desprotección provocando una vulnerabilidad que debe ser superada⁹.

Muchas veces esa vulnerabilidad está ocasionada por la falta de eliminación de barreras que impidan el goce de los derechos humanos básicos ya consagrados, como suele pasar en el tema que nos ocupa, en la doble instancia

⁶ Al lado de los procesos de positivación, generalización, internacionalización de los que he hablado al comienzo, se ha manifestado en los últimos años una nueva línea de tendencia que se puede llamar de especificación, consistente en el paso gradual, pero siempre muy acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de derechos. (...)

⁷ BOBBIO, Norberto; *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991, p. 109.

⁸ Una de las acepciones de “débil” que se encuentra en el diccionario de la Real Academia Española (RAE) señala que esta palabra se refiere a aquel “escaso o deficiente, en lo físico o en lo moral”. Sin embargo, la RAE define vulnerable como aquel “que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”, por lo que alguien correctamente protegido no será vulnerable.

⁹ NUÑEZ, Pilar; “La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos”. *Revista Española de Relaciones Internacionales*, Núm. 4, pp. 125-167.



que presentan los niños refugiados, por su situación de inmadurez en razón de la edad y por la vulnerabilidad propia de su condición migratoria.

1.2 Cuadro de situación

La tragedia de la crisis de refugiados descripta en el primer inciso del presente apartado 1 deja en evidencia tres deserciones de la actual política de la Unión Europea sobre migración y asilo: consigo misma, con los refugiados y con la humanidad. Muertes en tierra y mar, batallas entre las policías de fronteras que normalmente eran pacíficas y personas que buscan seguridad o simplemente una vida mejor, huyendo de la guerra y la pobreza. Los centros de detención, las vallas y la desesperación que vemos casi diariamente así lo demuestran¹⁰.

Las ramificaciones y manifestaciones de esta tragedia migratoria se extienden y se entremezclan con las políticas nacionales y europeas, así como con los problemas económicos existentes, la xenofobia, el miedo de la población a los ataques terroristas, y mucho más.

Las reacciones son tan dispares como la muerte de personas transportadas por contrabandistas en barcos no aptos para navegar, gobiernos discutiendo sobre el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) y el número de refugiados que van o, mejor dicho, no van a permitir dentro de sus países, y las controvertidas respuestas a la catástrofe que continúa desarrollándose en el Mediterráneo. Junto a esto también vemos un aumento de la compasión popular, la solidaridad y la ayuda a las personas cuyo sufrimiento humano dentro y fuera de Europa constituye la realidad detrás de la retórica¹¹.

Embarcaciones precarias, barcazas y "gomones" neumáticos sobrecargados hasta el tope de personas en busca de seguridad; mujeres, hombres, niñas y niños¹² ahogados en su intento de escapar de la violencia y la pobreza; miles de jóvenes desaparecidos, presos, y explotados -incluso sexualmente- muchos de ellos, por grupos delictivos¹³ y organizaciones criminales mafiosas.

¹⁰ VAN SELM, Joanne; "¿Son el asilo y la inmigración realmente una cuestión de la Unión Europea?", *Revista Migraciones Forzadas*, número 51; www.fmreview.org/es/destino-europa.

¹¹ *Revista Migraciones Forzadas*, número 51, en: www.fmreview.org/es/destino-europa.

¹² Más de la cuarta parte de los refugiados y migrantes que llegaron a Europa por las rutas del Mediterráneo son menores. Muchos llegaron sin padres, algunos fueron acompañados por otros parientes y otros viajaron sin adultos conocidos. La gran afluencia de menores no es una tendencia reciente; sin embargo, una vez que llegan a Europa, se enfrentan a grandes dificultades para obtener la protección y la ayuda que necesitan, como se afirma en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre viajes desesperados en octubre de 2019.

¹³ NACIONES UNIDAS; Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Asamblea General, 70/59, 21 de abril de 2016. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10614.pdf>



Para niños y jóvenes, el trayecto está marcado por un alto grado de abuso, así como por la trata y la explotación. Aquellos que viajan solos, pero también los que cuentan con bajos niveles de educación y los que emprenden viajes más largos están más expuestos que otros, dentro de los cuales los más vulnerables de todos son quienes viajan del África Subsahariana¹⁴.

Estas conclusiones proceden de un análisis de UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) de los viajes de unos 11.000 niños migrantes y refugiados (adolescentes de entre 14 y 17 años) y jóvenes (de entre 18 y 24), realizado a partir de sus respuestas a las encuestas de control de flujos de la matriz de seguimiento de desplazados llevadas a cabo por la OIM a lo largo de las rutas del Mediterráneo central y oriental hacia Europa¹⁵.

1.3 La infancia

La migración forzada por causas de la guerra lleva al fin de la infancia, los niños no tienen más puntos de referencia, han perdido sus propios padres, los amigos y no pueden ir a la escuela porque deben encontrar el modo de sobrevivir convirtiéndose imprevistamente en adultos. El miedo a las bombas hace que baste el rumor de un avión que pasa para generar terror en los niños, también una puerta cerrada por el viento puede provocar reacciones de pánico, pesadillas nocturnas, dificultad al dormirse por el terror de no despertarse más, generando heridas invisibles que signaran para siempre su vida.

La pérdida del sentido de futuro y la imposibilidad de ir a la escuela crea grandes problemas, además de la enseñanza también en la socialización.

En la zona de conflicto los padres, no pudiendo cuidar a sus propias hijas, las obligan a casarse con hombres de familias más ricas que se pueden ocupar de ellos, pensando así tenerlos lejos del riesgo de abusos y violencia sexual.

Incluso los niños más pequeños pagan el precio de las formas modernas de esclavitud; una de cada cuatro víctimas es un menor, obligado a someterse a diversas formas de explotación, incluso, niños soldados o donantes de órganos. El 37% de los matrimonios forzados se realizaron con menores, obligados a casarse antes de los 18 años. Entre estos últimos, el 44% de ellos se casan antes de los 15 años. Los niños explotados en el comercio sexual representan el 21% de todas las víctimas de esta categoría de abuso¹⁶. Sin embargo, cuando

¹⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM); Una terrible travesía: Los niños y jóvenes en tránsito a través del Mediterráneo están en peligro de ser víctimas de la trata y la explotación. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, septiembre 2017

¹⁵ Idem

¹⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT), "Global estimate of modern slavery: forced labour and forced marriage", 2017. Disponible en: <https://www.ilo.org/>



hablamos de explotación sexual forzada, un 94% son mujeres y niñas (68% mujeres y 26% niñas) frente al 6% de hombres y niños (3% hombres y 3% niños).

Con respecto a las víctimas de trata de personas según el Informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹⁷ el 72% de las víctimas son mujeres y niñas (49% mujeres y 23% niñas) frente al 28% de hombres y niños (21% hombres y 7% niños). Así, según el Informe de la Europol¹⁸ en aquellos países en donde existe una cobertura legal para el ejercicio de la prostitución es mucho más frecuente la búsqueda de "mano de obra barata" en donde los traficantes y proxenetas utilizan el marco legal para continuar con la explotación de sus víctimas con casi total impunidad¹⁹.

Según el estudio seguido de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se estima que 4,8 millones de personas sometidas a trabajos forzados (no abarcan todas las formas de esclavitud moderna ya adelantadas, como el tráfico de órganos y los niños soldados)²⁰ son explotadas sexualmente, mientras que unos 4,1 millones de personas son condenadas a trabajos forzados por un Estado que abusa del uso del trabajo obligatorio o del trabajo en la construcción o la agricultura²¹. De acuerdo con el Informe de la Comisión Europea para llevar a cabo su actividad hacen una interpretación forzada de las disposiciones legales dirigidas a trabajadores autónomos y del mundo de la hostelería²².

2. La situación de vulnerabilidad frente a la edad

Durante largo tiempo, la comunidad internacional no consagró normas relativas a la protección de la infancia. El cuidado y protección de los niños era

¹⁷ https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf

¹⁸ <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/trafficking-in-human-beings-in-eu>

¹⁹ SÁNCHEZ CÁCERES, Luis; "Dignidad robada". *La Era de los Derecho Humanos*. Disponible en <https://laeradelosderechoshumanos.home.blog/2020/09/23/dignidad-robada/>.

²⁰ Muy a menudo los varones adolescentes se emplean en actividades de guerra reales, en formación militar, guarniciones de los puntos de control o participan en batallas en las diversas líneas de frente. En algunos casos han sido reportados como niños empleados en ataques suicidas o como escudos humanos; más a menudo, especialmente menores de 15 años, son utilizado en actividades de apoyo a tropas de combate, como en las cocinas como portadores del campo o mensajeros, o a menudo, especialmente las chicas, pero también los chicos como esclavos sexuales de las tropas. SODDU, Francesco; BOTTAZZI, Chiara; FELICIANGELI, Danilo y BECCEGATO, Paolo; "Sulla loro pelle. Costretti a tutto per sopravvivere". *Dossier con dati e testimonianze*, Numero 34, Marzo 2018. Disponible en: <https://www.caritas.it>.

²¹ El matrimonio forzoso a su vez prevalece en África. Sin embargo, no hay un solo país que sea inmune a la esclavitud: 1,5 millones de víctimas de la esclavitud viven en los países desarrollados. En algunos países como Mauritania, incluso, las personas pueden nacer en la esclavitud "hereditaria" si son descendientes de una madre esclava. La mayoría de las víctimas del trabajo forzoso han sufrido múltiples formas de coacción por parte de los empleadores o los reclutadores como un impedimento para su libertad. Casi una cuarta parte de las víctimas (24%) no recibían sus salarios regularmente o eran amenazadas con la falta de pago en caso de abandono del trabajo.

²² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016DC0267&from=ES>.



contemplado como parte exclusiva de la familia, y, cuando esta no podía garantizarla, el cuidado y asistencia de los niños se consideraba parte de la caridad o la beneficencia. Por tanto, los niños eran objeto de protección pero no titulares de derechos.

Cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 hace referencia a "todos los seres humanos" es de suponer que la expresión incluye a los niños aunque en su texto contiene únicamente dos artículos que hacen referencia expresa a los derechos de los niños: el artículo 25.2, que establece una protección de la maternidad, y el artículo 26, en materia de educación.

De este modo la Declaración enfatiza el derecho de los niños a cuidados y asistencia especiales y lo otorga directamente a través de la protección de sus derechos e indirectamente por medio de la protección²³.

Posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP), los menores, como seres humanos, son titulares de los derechos incluidos en él y aplicables a todo individuo, además de los específicos como *v.g.*, la aplicación de la pena de muerte, prohibida para los menores de dieciocho años en el momento del delito²⁴. Indudablemente, niñas y niños ostentan la titularidad de los derechos civiles contenidos en el Pacto, sin embargo no resulta tan unánimemente aceptado que sean titulares de los llamados derechos políticos²⁵.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), afirma en su artículo 3 que "los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el

²³ NUÑEZ, Pilar; *op. cit.*

²⁴ Estados Unidos e Irán son los países con el mayor número de condenas a muerte de menores. Estados Unidos, además de ser el único país de la esfera occidental que contempla (en algunos estados) la pena de muerte para los menores, destaca por la presencia de numerosos menores condenados a cadena perpetua. Las cifras comunicadas en 2019 por la ONG *The Sentencing Project*, hablan de aproximadamente 2.100 personas que cumplen cadena perpetua por delitos cometidos cuando eran menores de dieciocho años. Esto no se aplica a todos los estados federales: 21 estados y el Distrito de Columbia han prohibido la cadena perpetua para los menores, mientras que en algunos estados la pena no se ha anulado pero es inaplicable de facto. NANNI, Walter: "Trent'anni di Convenzione ONU sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza". *Dossier con dati e testimonianze*, Numero 52, noviembre 2019. Disponible en: <https://www.caritas.it>.

²⁵ Concretamente encontramos los artículos 10.2 y 10.3, sobre menores privados de libertad. Los artículos 14.1 y 14.4, que incluyen garantías específicas para los menores en el ámbito de la administración de justicia. El 18.4, que garantiza la libertad de los padres a la hora de ocuparse de la educación religiosa y moral de los hijos. El artículo 23.1, que obliga a los Estados a asegurar protección a los hijos en caso de disolución del matrimonio de sus padres. Y, por último, el artículo 24, que contiene una prohibición expresa de discriminación al niño, reconoce el derecho de éste a tener un nombre y a registrarlo así como el derecho a adquirir una nacionalidad.



presente Pacto”, siendo así que se debe interpretar que también se aplica a los niños. El Pacto se refiere específicamente a los niños en los artículos 10, 12 y 13²⁶.

2.1 Evolución en los instrumentos jurídicos destinados a proteger de forma específica los derechos de los niños

2.1.1 Declaración de Ginebra de 1924

La Declaración de los Derechos del Niño de 1924, conocida como “Declaración de Ginebra”, fue adoptada por la quinta asamblea de la Sociedad de las Naciones. Se trata de una declaración breve, apenas un preámbulo y cinco principios, que tiene más valor simbólico, como hito histórico, que un valor jurídico real porque no tiene carácter vinculante y se trata de una exhortación a los adultos de realizar prestaciones asistenciales a los niños²⁷.

No fue hasta 1959 cuando se produjo un avance que llevaría a una protección normativa de los derechos de los niños general y universalmente reconocida. Ya en el marco de la ONU, fue adoptada una nueva Declaración de los Derechos del Niño²⁸. Este texto consta de un preámbulo y diez principios y mantiene *prima facie* la forma y estructura de la Declaración de 1924. Sin embargo, la lectura de la misma permite advertir que este texto ya supone un progreso en la forma de presentar y abordar los derechos de los niños²⁹.

En efecto, la Declaración de 1959 sí otorga derechos a los niños, y éstos dejan de ser un objeto y se convierten en titulares de derechos de forma específica y se “insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a

²⁶ El artículo 10.1 concede a la familia protección y asistencia, en especial mientras se ocupe del cuidado y educación de los hijos, por ser ésta “el elemento natural y fundamental de la sociedad” en tanto que el artículo 13 consagra en general el derecho a la educación. El artículo 10.3 contiene una amplia protección a la infancia, obligando a que los Estados adopten “medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”. Del mismo modo ocurre con el artículo 12 que, al reconocer el derecho a la salud física y mental, prevé que los Estados adopten medidas para “la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños”.

²⁷ “Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que: 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual. 2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. 3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad. 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo”.

²⁸ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

²⁹ NUÑEZ, Pilar; *op. cit.*



las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas”³⁰.

2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Si bien el ataque a la familia tiene una larga génesis y una poderosa propulsión, que continúa hasta nuestros días³¹, a mediados del siglo pasado ya se evidenciaba que socavadas sus bases como institución protectora de la niñez estaba flaqueando al perder la fuerza social que poseía entonces.

Fue así que en 1978 la delegación de Polonia presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto para adoptar una Convención sobre los Derechos del Niño, con la pretensión de que la misma fuese adoptada el año siguiente, en 1979 -declarado por las Naciones Unidas año internacional del niño- y celebrar así el vigésimo aniversario de la Declaración de 1959.

Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño fue finalmente adoptada diez años después, el 20 de noviembre de 1989, cuando habían pasado treinta años desde que la Declaración de los Derechos del Niño. Fue adoptada por unanimidad y en la actualidad forman parte de ella prácticamente todos los Estados del planeta³².

Al igual que ocurre con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que mencionaremos *infra*, la Convención es un instrumento comprensivo de todos los derechos de niños y niñas. Esto es, reconoce tanto los denominados derechos civiles y políticos como los sociales económicos y culturales³³.

La Convención, igual que sus análogas de la ONU, establece un órgano de vigilancia y supervisión: el Comité de los Derechos del Niño, creado en 1991, cuya ineeficacia resulta llamativa ya que solo se limita a invitar a los Estados al buen comportamiento y a respetar los derechos protegidos en el tratado. Esta deficiencia motivó la adopción en diciembre de 2011 y apertura a la firma en

³⁰ Idem.

³¹ Muchos análisis sociopsicológicos, afirman que la sociedad actual es post-parental, *viz*, más allá de las figuras del padre y la madre. En la retórica de la corrección política, la familia se presenta como algo que debe ser rechazado, y la palabra “padre” contenida en la Declaración comienza a significar un concepto negativo, una palabra que debe prohibirse, como lo demuestran los recientes proyectos de ley en Italia para reemplazarla igual que la palabra madre en los documentos de identidad de los menores por las palabras “genitore 1” y “genitore 2”.

³² Son ciento noventa y tres los estados parte los que la han ratificado con excepción de Estados Unidos.

³³ NUÑEZ, Pilar; *op. cit.*



febrero de 2012, del tercer protocolo facultativo a la misma (OP3-CRC) que señalaremos *infra*.

2.2 El desarrollo posterior a la Convención de 1989

Los días 29 y 30 de septiembre de 1990 tuvo lugar la Cumbre Mundial en favor de la infancia con ciento cincuenta y nueve países y la participación directa de setenta y un jefes de Estado que adoptó la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y el Desarrollo del Niño así como un Plan de Acción para poner en práctica la misma.

Posteriormente, la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, adoptó una Declaración y un Programa de Acción, en el que se dedica específicamente un capítulo a los Derechos del Niño.

Además, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, trató los derechos de la niña como mujer del mañana³⁴.

El Comité de los Derechos del Niño elaboró un Protocolo Facultativo a la Convención que elevó a dieciocho años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en conflictos armados establecida en el artículo 38 del instrumento normativo³⁵.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos estableció un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, para que elaborase con carácter prioritario un proyecto de Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, utilizando de base el anteproyecto elaborado por el Comité de los Derechos del Niño³⁶. Fueron necesarios seis períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrados entre 1995 y 2000, para llegar a la adopción del Protocolo, que fue finalmente adoptado (2173 UNTS 222, 25 de mayo de 2000) y entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

Mediante la Resolución 1994/90 la Comisión de Derechos Humanos elaboró un proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que fue adoptado mediante la Resolución de la Asamblea General 54/263 (2171 UNTS 227, 25 de mayo de 2000) y entró en vigor el 18 de enero de 2002 con ciento cincuenta y un Estados parte, un mes antes del Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados, que lo hizo

³⁴ <https://beijing20.unwomen.org/es/about>.

³⁵ Doc. CRC/C/16, de 5 de marzo de 1993.

³⁶ Doc. E/CN.4/1994/91, de 9 de marzo de 1994.



el 12 de febrero de 2002³⁷.

En orden cronológico, los tres instrumentos internacionales que completan la situación jurídica de los niños como titulares de derechos son: a) la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como "Convención de Palermo", que contiene normas relativas a ellos (2225 UNTS 209, 15 de noviembre de 2000) con fecha de entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003³⁸.

b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, (2237 UNTS 319, 15 de noviembre de 2000) que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003³⁹.

Con posterioridad, c) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el 19 de diciembre de 2011⁴⁰ a que hicimos referencia anteriormente que entró en vigor el 14 de abril de 2014, permitiendo al Comité recibir denuncias de menores o sus representantes y ONGs contra de los Estados parte de la Convención⁴¹.

2.3 Derecho de la Unión Europea

Naturalmente, los países de la Unión Europea (en adelante UE) también están obligados a cumplir todos los instrumentos recién referidos. Además, en el marco comunitario europeo, los derechos del niño son objeto de interés jurídico en algunos reglamentos adicionales y específicos, que son obligatorios para los miembros de la UE. El Tratado de la Unión Europea (TUE) impone a sus integrantes la obligación de promover la protección de los derechos del niño; la Carta de los Derechos Fundamentales (UE), la normativa de la UE y los Reglamentos y Directivas de la UE, así como así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) ayudan a definir mejor la protección de los derechos de los niños.

En el Consejo de Europa, un gran número de convenios abordan aspectos específicos de la protección de los derechos de los niños, desde los derechos y la seguridad de los niños en el ciberespacio hasta la adopción. Estos convenios contribuyen a enriquecer la protección ofrecida a los niños en el marco del

³⁷<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-n-rights-child-involvement-children>.

³⁸<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebo ok-s.pdf>.

³⁹http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf.

⁴⁰<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/monitoring-childrens-rights>.

⁴¹ NUÑEZ, Pilar; *op. cit.*



Convenio Europeo de Derechos Humanos (Convenio) y de la Carta Social Europea, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos y las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS)⁴².

En 1987 se creó la figura del "Defensor del Pueblo del Parlamento Europeo para los niños víctimas de secuestro parental internacional". En el momento de su creación, la cooperación entre los Estados miembros en materia de derecho de familia era escasa o nula y algunos casos de ciudadanos europeos implicados en sustracción de menores o la persistencia de diversos litigios sobre el derecho de visita a través de las fronteras habían puesto de manifiesto una zona gris de falta de supervisión y control. La creación de la figura del Defensor del Pueblo representó, por tanto, una solución pragmática a estos incidentes⁴³.

3. La situación jurídica de los menores migrantes

3.1 La Convención de Ginebra

Las formas específicas relacionadas con los niños no están cubiertas explícitamente por la Convención de Ginebra. El artículo 1(A)2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 se aplican a todas las personas independientemente de la edad.

Como confirmación de esto, en diciembre de 2009 las recomendaciones de las Naciones Unidas, para una interpretación más amplia de la Convención de Ginebra, con las Directrices sobre Protección Internacional abarcó las solicitudes de asilo de menores en virtud de los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1951 y Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados⁴⁴.

Anteriormente, el ya mencionado Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en referencia a la definición de refugiado había sostenido que "se interpretará de manera adecuados a la edad y al sexo, teniendo en cuenta las razones específicas, así como las formas y manifestaciones particulares de la persecución sufrida por parte de los menores".

Muchos menores extranjeros no acompañados tampoco son registrados como tales ya sea por los abreviados procedimientos de identificación y evaluación de la edad, así como por la ausencia de información legal adecuada de los operadores especializados o porque llegan a través de las fronteras terrestres o con pequeños desembarcos que son difíciles de rastrear.

⁴² NANNI, Walter; *op. cit.*

⁴³ Idem

⁴⁴ <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>



Por estas razones, un gran número de menores son tratados como adultos, sometidos a órdenes de expulsión, tratados como inmigrantes en centros de detención, dispersos por todo el territorio sin la necesaria protección, expuestos a situaciones de perjuicio y explotación y de hecho impedidos de solicitar protección internacional, también -es necesario decirlo- por indicaciones de los traficantes o por ser víctimas de la trata después de un largo viaje, lleno de peligros y sin nada agradable que recordar.

3.2 El Pacto Mundial de las Migraciones de 2018

En el contexto de la crisis de refugiados-migrantes, cuyo pico fue alcanzado, en 2015; el 19 de septiembre de 2016, en la 71º sesión de la Asamblea General de la ONU, los representantes de los Estados miembro adoptaron por aclamación la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes⁴⁵ que fue el primer paso hacia la firma del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195)⁴⁶.

El Pacto es un acuerdo internacional que permite sentar las bases para una dar una respuesta internacional más firme, previsible y equitativa a las graves dificultades que afrontan los refugiados⁴⁷.

Aprobado el 19 de diciembre de 2018, el instrumento internacional reconoce por primera vez que los niños son fundamentales para la gestión de la migración y ofrece una hoja de ruta a la comunidad internacional y a los países de acogida para mejorar la inclusión de los refugiados en los sistemas, sociedades y economías nacionales, a fin de que puedan contribuir a sus nuevas comunidades y asegurar su propio futuro.

UNICEF como miembro de la Red de las Naciones Unidas sobre Migración está trabajando para traducir los compromisos que los gobiernos acordaron en el documento del Pacto en un cambio real y un impacto positivo en las vidas de los niños en tránsito de todo el mundo y ha desarrollado un "Plan de acción conjunta" con ACNUR para renovar el compromiso común con los derechos de los niños refugiados y las comunidades que los acogen, y para apoyar su inclusión y acceso a servicios vitales, especialmente salud y educación⁴⁸.

⁴⁵ Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, ONU doc. A/RES/71/1 (19 de septiembre de 2016).

⁴⁶ Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, UN doc. A/RES/73/195 (19 de diciembre de 2018).

⁴⁷ BANCHIO, Pablo; "Perspectivas del Pacto Mundial para la migración en el derecho internacional migratorio y los derechos humanos de las personas migrantes". *Doctrina Jurídica*, Año XIII, número 30, Buenos Aires, 2022, pp. 38-58.

⁴⁸ Idem.



3.3 Derecho a la protección especial de los refugiados

Dentro del vasto universo de las personas migrantes, los menores de 18 años constituyen aproximadamente la mitad de la población: hay 39 millones de menores, es decir, el 52% de todas las personas que experimentan situaciones de penuria atribuibles al fenómeno de la migración forzosa⁴⁹.

Entre el grupo de menores que se ven obligados a abandonar sus hogares debido a diversas formas de violencia y persecución, destaca la presencia de más de 300.000 menores no acompañados registrados en unos ochenta países. El fenómeno parece haber aumentado fuertemente en los últimos años, superando en más de 230 mil el total de 66 mil registrado en años anteriores⁵⁰.

Desde el punto de vista de la composición por edades, el grupo más numeroso de menores refugiados y solicitantes de asilo se encuentra en la franja de edad de 5 a 11 años (21%), seguido de los niños pequeños (17%). Los adolescentes, en cambio, representan el grupo menos numeroso (14%)⁵¹.

Los niños no acompañados y los separados corren un riesgo mucho mayor de ser víctimas de la trata y el tráfico -de hecho, representan casi un tercio de las víctimas de trata en todo el mundo-, la explotación, la violencia y los abusos. Los niños desarraigados de sus familias se enfrentan a graves riesgos para su salud y seguridad, así como a enormes obstáculos que limitan su acceso a los servicios que necesitan para mejorar: la atención médica y la educación quedan gravemente comprometidas durante el viaje del niño, incluso cuando está acompañado.

Estos niños y adolescentes que emprenden el camino del exilio son especialmente vulnerables: la mayoría de ellos han huido de situaciones de conflicto y persecución en sus países de origen (excluida Ucrania en 2022, el 63% eran de Afganistán, Siria y Sudán del Sur), y siguen expuestos a riesgos de violencia, explotación y abuso durante su viaje⁵².

3.4 Derecho a la educación

Para cada niño refugiado, poder ir a la escuela significa salvar su vida y así

⁴⁹ Los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos son: 79,5 millones. 68% de los refugiados en el mundo provienen de cinco países: Siria 6,6 millones Afganistán 2,7 millones Sudán del Sur 2,2 millones Myanmar 1,1 millones Somalia 0,9 millones. 4 de cada 5 refugiados viven en países limítrofes con su país de origen. Datos del informe *Global Trends* de ACNUR 2019 en diciembre de 2019.

⁵⁰ En el caso de los refugiados 1 de cada 2 son niños de los cuales 153.300 no acompañados. Fuente: Idem

⁵¹ Fuente: Idem

⁵² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM); *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. PUB2019/033/L, Ginebra, Suiza, 2019.



lo consagra el artículo 22 de la Convención de Ginebra, de 1951⁵³.

De los estudios realizados por ACNUR se desprende que un niño refugiado que no va a la escuela corre el riesgo de ser reclutado por grupos armados o de ser explotado laboralmente o de ser objeto de violencia. Este riesgo es especialmente alto para las niñas, que corren un mayor peligro de matrimonio y de embarazo precoz. Pero los que no tienen acceso a la educación son cada vez más: más de 3,5 millones, según el informe *Left Behind*, presentado en 2017 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵⁴.

En concreto, sólo la mitad de los menores refugiados están matriculados en la escuela primaria, mientras que menos de una cuarta parte de los adolescentes refugiados asisten a la escuela secundaria. Hay varios obstáculos y problemas que impiden a los niños refugiados acceder a la educación, *v.g.*, muchos pierden meses o años de escuela desde que huyen.

Como se ven obligados a huir a otros países, a menudo tienen que aprender un idioma diferente, y casi siempre se enfrentan a un cambio de itinerario escolar y de planes de estudio. A esto hay que añadir otras dificultades estructurales, como el tamaño insuficiente de las aulas y cantidad de clases, la falta de instalaciones y equipos o la inadecuación de los mismos, y las dificultades económicas de muchas familias que no pueden hacer frente a los costos y otras necesidades básicas.

Según datos de Eurostat, en los Estados miembros de la UE, los menores extranjeros no acompañados (el 89% son varones) suelen representar el 15% de todos los menores solicitantes de asilo. En 2019, más de dos tercios de ellos tenían entre 16 y 17 años (77%, es decir, unas 24.200 personas), mientras que los que tenían entre 14 y 15 años representaban el 16% (unas 5.000 personas) y los menores de 14 años el 6% (casi 2.000 personas).

Una vez que llegan a Europa de forma ilegal, muchos de estos menores no reciben las condiciones mínimas de asistencia necesarias, en primer lugar la protección contra los abusos y la violencia. En muchos países faltan instalaciones de acogida adecuadas, operadores cualificados, itinerarios educativos diseñados para limitar el riesgo de marginación y explotación, intérpretes y mediadores culturales capaces de facilitar las relaciones con el sistema de bienestar local. El resultado más preocupante de esta insuficiencia es el llamado “ejército de los

⁵³ “Educación pública. 1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental. 2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas”.

⁵⁴http://www.unhcr.org/left-behind-media#_ga=2.124346755.880614750.1660314686-1146261282.1660314686



invisibles". Los últimos datos actualizados hablan de 4.307 menores no acompañados que llegaron a Italia y luego quedaron en paradero desconocido, pertenecientes a 23 grupos étnicos diferentes. Algunos de estos niños son probablemente repatriados, otros pueden haber huido de sus lugares de acceso⁵⁵.

4. Propuestas

a) Derecho humano a no emigrar. Porque hay esperanza ningún niño debería sentirse obligado a emigrar de su hogar, pero hasta que no se aborden las causas profundas de la migración, es poco probable que la situación cambie. Ello nos hace pensar que las respuestas no están resultando adecuadas para la resolución de las dramáticas situaciones planteadas y este problema requiere una respuesta jurídica novedosa. Antes que el derecho a emigrar consagrado por la Declaración de Nueva York y luego el Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular mencionadas en el inciso 3.2, hay que reafirmar el "derecho a no emigrar", *viz*, a tener las condiciones para permanecer en la propia patria, y desarrollar en ella su proyecto de vida y personalizarse acorde a la cultura y forma de vida ya que es un derecho primario del hombre vivir en su tierra⁵⁶.

Entre otras cosas, esto significa hacer frente a la violencia comunitaria y de las bandas, reforzar los sistemas de protección para que los niños puedan estar seguros en sus propias comunidades, mejorar el acceso a la educación y a las oportunidades de empleo de calidad, y garantizar que los jóvenes tengan la oportunidad de adquirir las habilidades que necesitan para construir un futuro mejor y más seguro para ellos y sus países de origen.

b) Registrar todos los nacimientos. Inscribir a los niños al nacer es el primer paso para conseguir su reconocimiento ante la ley, salvaguardar sus derechos y garantizar que cualquier violación de los mismos no pase desapercibida.

Como vimos en el inciso 3.1, uno de los principales problemas es el de la identificación de los menores migrantes que arriban indocumentados por casos de apatridia, porque en sus países no se los otorgan, porque tienen que huir precipitados y no los pueden llevar consigo o, la mayoría de las veces, son los traficantes quienes se quedan con los documentos de las personas que transportan o son retenidos en las fronteras al cruzar los países de tránsito hasta llegar al destino.

⁵⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM); *Informe ... cit.*

⁵⁶ BANCHIO, Pablo; *Derecho humano a no emigrar*. Buenos Aires: Perspectivas Jurídicas, 2020.



Muchos son identificados como mayores por su apariencia física y enviados a centros de acogida o prisiones de mayores o bien expulsados como tales sin tener en cuenta que su condición de menores establece diferentes pasos procesales en resguardo del interés superior del niño.

Los padres a su vez, para iniciar el proceso de reconocimiento de la protección internacional necesitan acreditar la relación filial de sus hijos y deben realizar costosos estudios de ADN para certificar sus vínculos familiares ya que los Estados necesitan de este requisito para evitar el tráfico de niños o la venta de bebés y cada examen es muy caro y cualquiera sea el monto, es una cifra inimaginable para ellos.

Las Naciones Unidas han establecido el objetivo de que todos los seres humanos del planeta tengan una identidad legal para el año 2030 y UNICEF insta a los gobiernos para que documenten todos los nacimientos.

c) **Big data e inteligencia artificial.** Aprovechando los avances y desafíos de la era digital el reto al que se enfrenta la comunidad internacional es garantizar el diseño de sistemas que maximicen los beneficios positivos de las nuevas tecnologías de grandes datos e inteligencia artificial. Al mismo tiempo que se resguarda la privacidad, ofrecer protección contra los daños y capacitar a las personas, incluidos los niños, para ejercer sus derechos. En tal sentido muchos gobiernos están reforzando los marcos normativos; los operadores del sector privado están comprendiendo las implicaciones de su papel; y los educadores están pensando en cómo dotar a los niños de las herramientas para navegar el mundo online de forma segura. Moore⁵⁷, Moni⁵⁸ y diversas iniciativas están avanzando en tal sentido.

5. Conclusión

Los niños deben estar a salvo de la violencia y tener la posibilidad de crecer junto a sus familias. No deberían dejar de asistir a la escuela ni tener miedo de ir al médico. No deberían ser objeto de discriminación por razón de su origen. Deberían poder sentirse como si estuviesen en su hogar allá donde estén y

⁵⁷ Desarrollada en Estados Unidos, utiliza herramientas computacionales que ayudan a los refugiados a optimizar tiempos para encontrar nuevos hogares y mejorar sus posibilidades de conseguir empleo en tres meses.

⁵⁸ Finlandia, está utilizando un libro de registro criptográfico (*blockchain*) para ayudar a resolver los desafíos a los que enfrentan los solicitantes de asilo y construir una nueva y construir una relación entre el gobierno y los ciudadanos. MONI permite crear y almacenar de manera segura una forma digital de identificación, que no puede ser corrompida y a la que se puede acceder desde cualquier lugar. En lugar de proporcionar los tradicionales desembolsos de efectivo entrega MONI una tarjeta prepaga que también está vinculada a una identidad digital única almacenada en una cadena de bloques.



dondequiera que se encuentre el mismo y tener documentos, recepción, educación, salud e integración.

Todos los niños del mundo deben recibir el mismo trato, sea cual sea su origen o la razón que los obligó a dejar sus hogares conforme lo establecen el juego armónico de la normativa internacional de los derechos humanos, tanto en la letra la Convención sobre los derechos del niño y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, como en la concepción teórica del derecho a "no emigrar" que postulamos.

6. Bibliografía

-BANCHIO, Pablo; *Derecho humano a no emigrar*. Buenos Aires: Perspectivas Jurídicas, 2020.

-BANCHIO, Pablo; "Perspectivas del Pacto Mundial para la migración en el derecho internacional migratorio y los derechos humanos de las personas migrantes". *Doctrina Jurídica*, Año XIII, número 30, Buenos Aires, 2022, pp. 38-58.

-BANCHIO, Pablo; "Una sfida alla Fortezza Europa. Dimensione dikelogica del diritto umano a non emigrare". *Rivista di Giurisprudenza e Diritto Comparato*. Anno III, Volume 6, Fascicolo 2/2020 luglio-dicembre, pp. 15-36.

-BOBBIO, Norberto; *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.

-ELTING, John y von LUTTICHAU, Charles; "Fortaleza Europa" (Fortress Europe trad. Daniel Laks). *El Tercer Reich*, vols. 39 y 40, Madrid: Rombo, 1997.

NACIONES UNIDAS; Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Asamblea General, 70/59, 21 de abril de 2016. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10614.pdf>.

-NANNI, Walter; "Trent'anni di Convenzione ONU sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza". *Dossier con dati e testimonianze*, Numero 52, noviembre 2019.

-NUÑEZ, Pilar; "La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos". *Revista Española de Relaciones Internacionales*, Núm. 4, pp. 125-167.

-Organización Internacional de Trabajo (OIT); "Global estimate of modern slavery: forced labour and forced marriage", 2017. Disponible en: <https://www.ilo.org/>. Consultado: 11/08/2022.

-ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM); Una terrible travesía: Los niños y jóvenes en tránsito a través del Mediterráneo están en peligro de ser víctimas de la trata y la explotación. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, septiembre 2017.

-ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM); *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. PUB2019/033/L, Ginebra, Suiza, 2019.



-SÁNCHEZ CÁCERES, Luis; "Dignidad robada". *La Era de los Derecho Humanos*. Disponible en <https://laeradelosderechoshumanos.home.blog/> 2020/09/23/dignidad-robada/. Consultado: 11/08/2022.

-SODDU, Francesco; BOTTAZZI, Chiara; FELICIANGELI, Danilo y BECCEGATO, Paolo; "Sulla loro pelle. Costretti a tutto per sopravvivere", en *Dossier con dati e testimonianze*, Numero 34, marzo 2018.

-VAN SELM, Joanne; "¿Son el asilo y la inmigración realmente una cuestión de la Unión Europea?", *Revista Migraciones Forzadas*, número 51. Disponible en: www.fmreview.org/es/destino-europa. Consultado: 11/08/2022.

